

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-06

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO
PRESUPUESTARIO POR UNA CANTIDAD DE UN
MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1,837,488)
DOLARES PARA CUBRIR GASTOS IMPREVISTOS EN
LA ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES
JUVENILES.**

- POR CUANTO:** En diciembre de 1992 la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia Federal determinó que el Gobierno de Puerto Rico había incurrido en serias violaciones a los derechos constitucionales de los menores ubicados en las instituciones de la Administración de Instituciones Juveniles.
- POR CUANTO:** Las deficiencias señaladas por la División fueron las áreas vulnerables a fuego en algunas instituciones; falta de servicios médicos y de salud mental adecuados; condiciones no higiénicas y peligrosas; ausencia de camas suficientes para atender la matrícula (exceso de población); la falta de mecanismos adecuados para identificar e investigar el maltrato a menores e implantar medidas correctivas de ser necesario; y ausencia de período de ejercicio al aire libre según es requerido.
- POR CUANTO:** No obstante el esfuerzo realizado para resolver esta situación y las acciones en proceso para atender los señalamientos, en junio de 1994 la División determinó que eran necesarias medidas adicionales para ofrecer a los menores el medioambiente necesario para cumplir con los requerimientos constitucionales.
- POR CUANTO:** El 27 de julio de 1994 las partes firmaron la orden radicada por la División de Derechos Civiles en el Tribunal Federal (Consent Order) que exige la implantación de medidas correctivas específicas de acción inmediata.
- POR CUANTO:** La Administración de Instituciones Juveniles no cuenta con los recursos para cumplir con las medidas correctivas de la División de

Derechos Civiles por ser una situación imprevista no contemplada al momento de confeccionarse el presupuesto para el presente año fiscal.

POR CUANTO: La Administración de Instituciones Juveniles tiene la responsabilidad de prestar servicios de evaluación, diagnóstico, rehabilitación y custodia a los menores intervenidos por el Tribunal.

POR CUANTO: Es necesario ofrecer a la Administración de Instituciones Juveniles aquella ayuda económica que le permita a esta Agencia cumplir con las medidas correctivas de la División de Derechos Civiles que han surgido de una forma imprevista y que de no ser atendidas pueden afectar los servicios públicos que viene obligado el Gobierno a prestar.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos a discreción del Gobernador de Puerto Rico para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO: Yo, **PEDRO ROSSELLO**, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que del Fondo Presupuestario libere la suma de un millón ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (1,837,488) dólares y la ponga a la disposición de la Administración de Instituciones Juveniles, para que sea utilizada para atender las siguientes actividades en la proporción que a continuación se detalla:

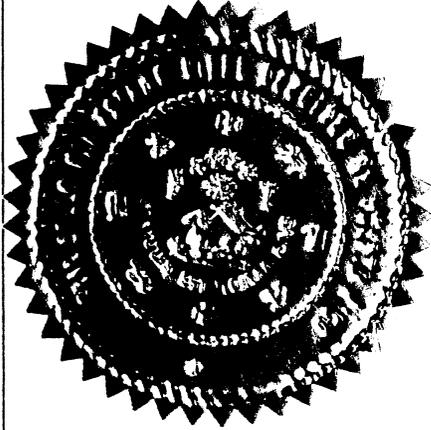
- a) Un millón seiscientos mil (1,600,000) dólares para sufragar el costo del exceso de matrícula actual del Centro de Detención de Humacao, mientras se construyen las nuevas facilidades en dicho municipio.
- b) Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (237,488) dólares para cubrir los gastos de la Oficina del Monitor.

SEGUNDO: El Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico, al Departamento de Rehabilitación y Corrección, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Presupuesto y Gerencia un informe detallado sobre la

utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de enero de 1995.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 18 de enero de 1995.

Baltasar Corrada del Río

**Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado**